



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	V. S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación	41001-31-10-001-2022-00208-00
Demandante	LUZ DAMARIS CUELLAR ZAMORA
Titular A. J.	LUIYI ALBERTO HENAO CUELLAR
Actuación	Admisión demanda/ A. I.

Neiva, veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **LUZ DAMARIS CUELLAR ZAMORA** a favor de **LUIYI ALBERTO HENAO CUELLAR**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

- 1.- Admítase en primera instancia la presente demanda (Art. 22 núm. 9 C.G.P.) de adjudicación judicial de apoyo propuesta por **LUZ DAMARIS CUELLAR ZAMORA** a favor de **LUIYI ALBERTO HENAO CUELLAR**, y désele el trámite indicado en el Artículo 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.- Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle a la titular del acto jurídico curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCÍA** para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Por secretaría infórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico portado del profesional del derecho josebalmorezuluagag@hotmail.com , el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- Téngase al abogado inscrito **FENIBAL RAMIREZ FERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 5991653 y TP. 160.588 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez